

15



Osinerg
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía

**PROCEDIMIENTO
N° 399-2006-OS/CD**

**SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS
PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO
APROBADOS POR EL COES-SINAC**



**SUPERVISIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LOS
PROGRAMAS DE
MANTENIMIENTO
APROBADOS POR EL
COES-SINAC**

PROCEDIMIENTO N° 399-2006-05/CD

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía
Lima- Perú
2007

Procedimiento desarrollado por:

Edwin Quintanilla Acosta- Gerente General

Eduardo Jané La Torre- Gerente de Fiscalización Eléctrica

Víctor Murillo Huamán- Asesor

Equipo de Trabajo:

Roberto Tamayo Pereyra - Jefe de la Unidad de Generación del SEIN

Arturo Olivera Castañeda - Especialista

Rubén Rojas Ramírez - Especialista

Editado en enero de 2007 e impreso por:

Corporación Gráfica Noceda S.A.C.

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Bernardo Montegudo 222- Magdalena del Mar- Lima 17

Teléfonos: 219 3400- Anexos 1401/ 1402 Fax: 219 3418

www.osinerg.gob.pe

PRESENTACIÓN

La adecuada calidad y continuidad del servicio eléctrico, se garantiza a partir de tener unidades de generación en óptimas condiciones de operación, las que pueden estar sincronizadas al SEIN o las que se encuentran en calidad de disponibles para su conexión a la red tan pronto sean requeridas por el coordinador de la operación del sistema en tiempo real.

Dentro de las funciones básicas del COES-SINAC definidas en el DL N° 28544, Ley de Concesiones Eléctricas, se encuentra la de planificar la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), comunicando a sus integrantes para que operen sus instalaciones de acuerdo a los programas resultantes; así como controlar el cumplimiento de los programas de operación y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones. Estas funciones tienen como finalidad preservar la seguridad y calidad de servicio, llevando a minimizar los costos de operación y de racionamiento para el conjunto de instalaciones del SEIN.

De otro lado, OSINERG tiene como función supervisar el cumplimiento del inciso b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas que establece que las empresas tienen la obligación de conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión.

En este contexto OSINERG ha aprobado el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES – SINAC" mediante Resolución OSINERG N° 399-2006-OS/CD.

El procedimiento aprobado permitirá conocer y supervisar el cumplimiento del Programa de Mantenimiento Mensual (PMM), aprobado por la Dirección de Operaciones del COES – SINAC, en sus distintas actividades de generación, transmisión y distribución de las instalaciones puestas a disposición del COES – SINAC por los integrantes del sistema, mediante la utilización de indicadores de cumplimiento.

El procedimiento establece sanciones al COES – SINAC, cuando los indicadores mensuales verificados sean inferiores a los valores límites establecidos en la escala de multas, y cuando no proporcione la información requerida para la supervisión dentro de los plazos y forma establecida en el procedimiento o se presente de manera incompleta.

Finalmente, cabe indicar que el presente procedimiento constituye un aporte al objetivo para mejorar el proceso de supervisión y fiscalización de electricidad, estableciendo con claridad las obligaciones y derechos del COES – SINAC, respecto al proceso de supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por dicha entidad.

**EL PROCEDIMIENTO PARA
LA SUPERVISIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LOS
PROGRAMAS DE
MANTENIMIENTO
APROBADOS POR EL
COES-SINAC EN EL
PLAN ESTRATÉGICO DEL
OSINERG 2006 - 2010**

EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES-SINAC EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE OSINERG 2006 - 2010

MISIÓN	VISIÓN
Supervisar el correcto abastecimiento de energía, regular eficientemente los servicios públicos de electricidad y gas natural, e impulsar el desarrollo normativo del sector, actuando para ello con autonomía y transparencia	Lograr que la provisión de energía en el país se de en la forma eficiente, equitativa, segura y protegiendo el medio ambiente; alcanzando la confianza y reconocimiento de la sociedad

**Objetivo Estratégico:
(Perspectiva del Cliente)**

Mejorar la Prestación de los Servicios de Energía

Mejorar el desempeño del COES-SINAC como coordinador de la programación de las actividades de mantenimiento del equipamiento e instalaciones del SEIN.

**Objetivo Estratégico:
(Perspectiva del Proceso Interno)**

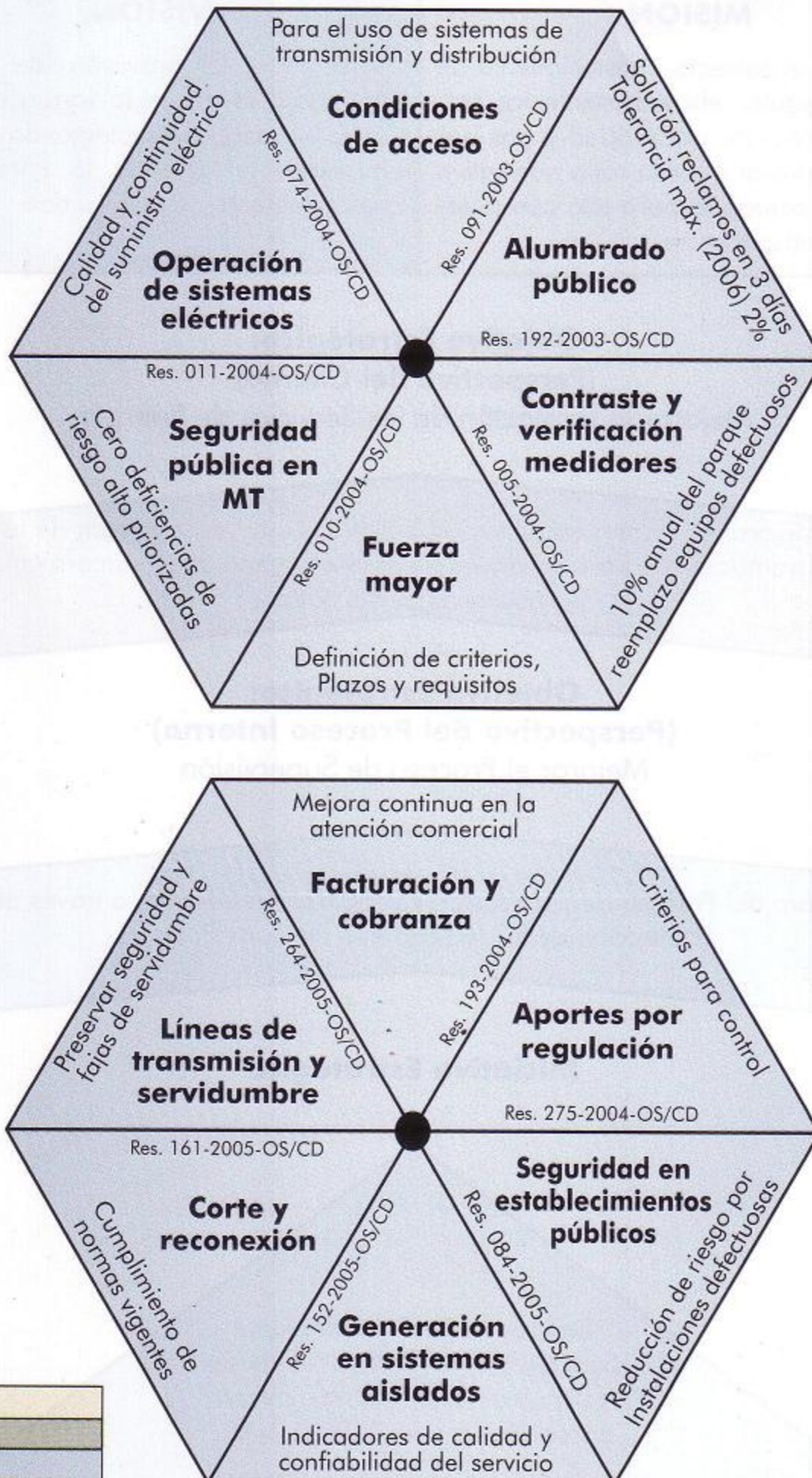
Mejorar el Proceso de Supervisión

Mejora del Proceso de Supervisión y Fiscalización Eléctrica a través de la Evaluación de los Indicadores de Cumplimiento.

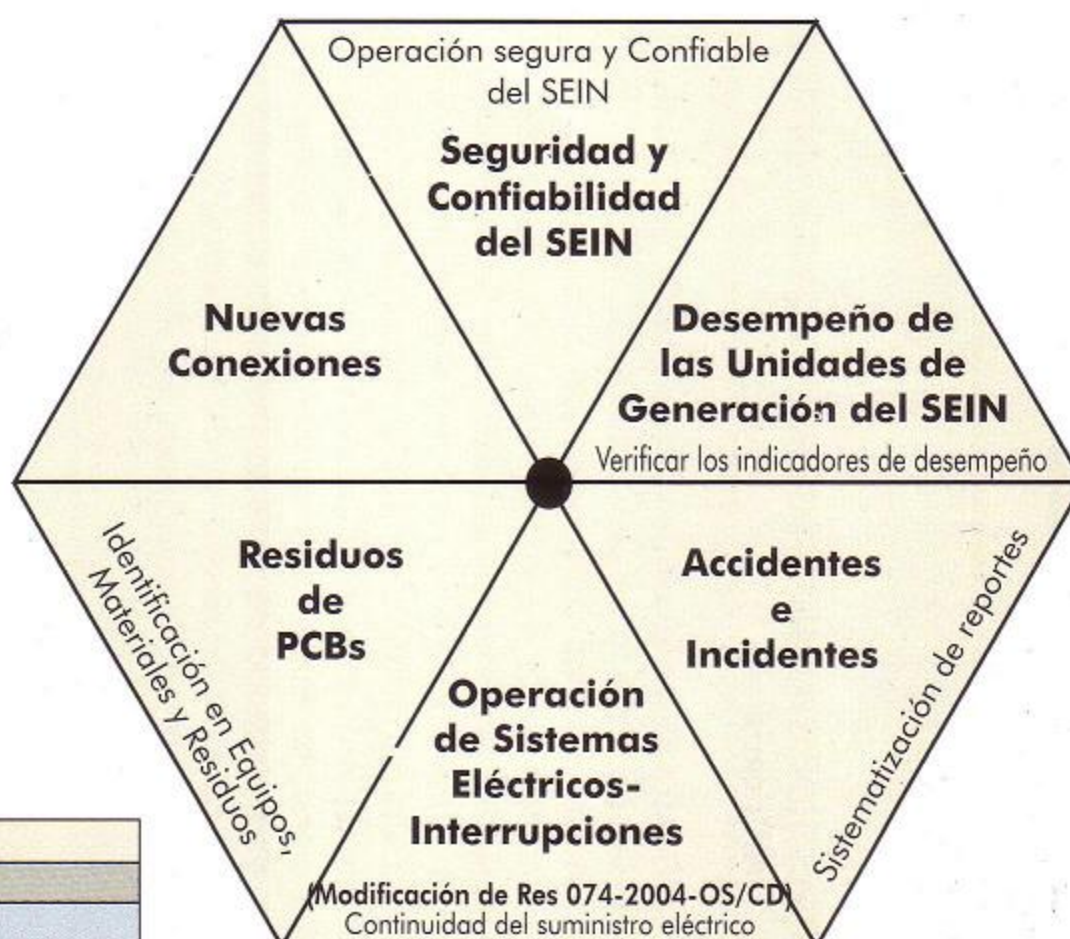
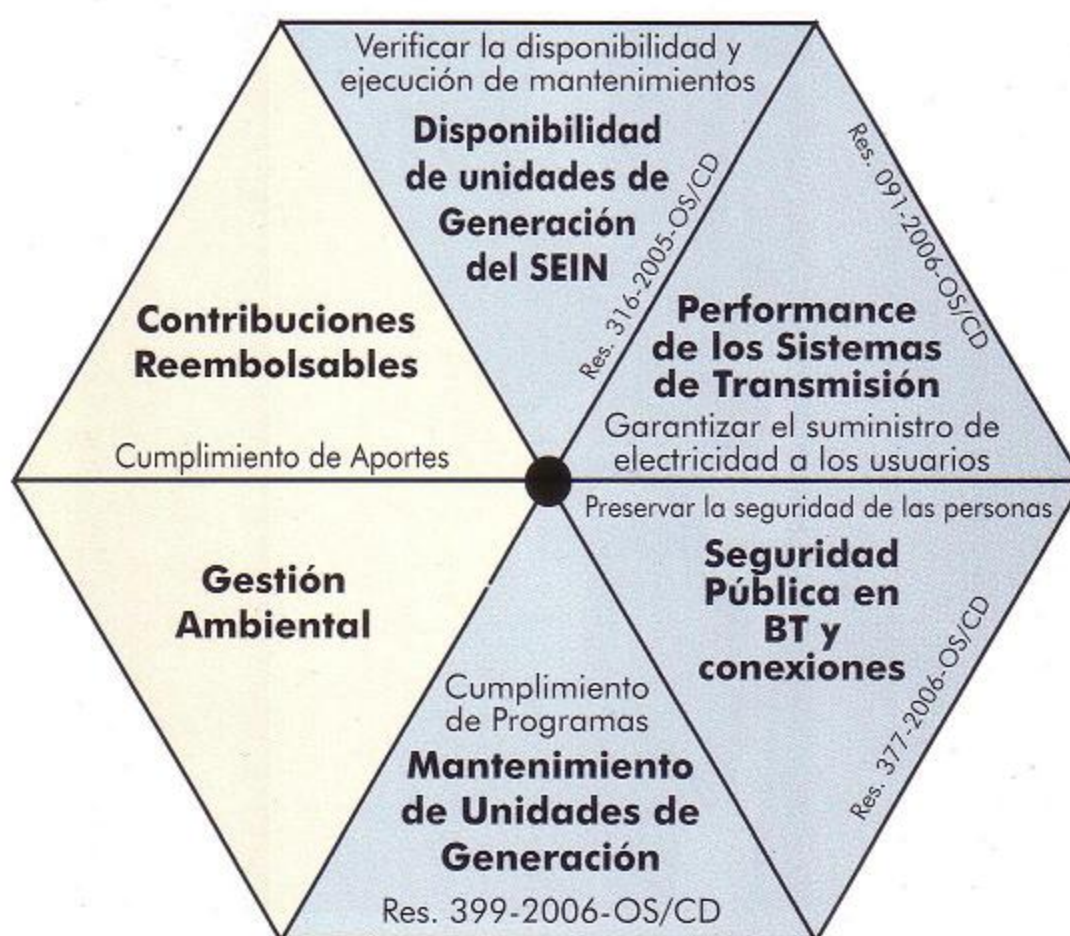
Iniciativa Estratégica

Desarrollo del Procedimiento Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC.

EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE
MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES - SINAC
(Resolución OSINERG N° 399-2006-OS/CD)**

Antecedentes

Dentro de las funciones básicas del COES-SINAC, se encuentra la de planificar la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), comunicando a sus integrantes para que operen sus instalaciones de acuerdo a los programas resultantes; así como controlar el cumplimiento de los programas de operación y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones. Estas funciones tienen como finalidad preservar la seguridad y calidad de servicio, llevando a minimizar los costos de operación y de racionamiento para el conjunto de instalaciones del SEIN.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE
MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES - SINAC
(Resolución OSINERG N° 399-2006-OS/CD)**

Objetivo

Establecer el procedimiento para supervisar el desempeño del COES-SINAC, en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual con salida de servicio del equipamiento e instalaciones del SEIN.



PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES - SINAC (Resolución OSINERG N° 399-2006-OS/CD)

¿Qué indicadores se supervisan?

Indicador de Cumplimiento del Programa de Mantenimiento Mensual (PMM).

Este indicador tiene por finalidad verificar las actividades programadas que han sido ejecutadas con relación al PMM inicial aprobado por la Dirección de Operaciones del COES-SINAC, por tipo de actividad desarrollada (generación, transmisión y distribución), de las instalaciones puestas a disposición del COES-SINAC por los integrantes del sistema.

Indicador Intervenciones Ejecutadas mensuales

Este indicador mide las actividades de mantenimiento programadas que fueron ejecutadas (consignadas en el PMM), con relación a todas las actividades de mantenimiento ejecutadas en el mes considerado, por tipo de actividad desarrollada (generación, transmisión y distribución) de las instalaciones puestas a disposición del COES-SINAC por los integrantes del sistema.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE
MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES - SINAC
(Resolución OSINERG N° 399-2006-OS/CD)**

¿Qué se sanciona?

Al COES-SINAC, cuando los indicadores mensuales sean inferiores a los valores límites establecidos en la escala de multas respectiva, y cuando no remita o no consigne en su página WEB, la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta.



**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE
MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES - SINAC
(Resolución OSINERG N° 399-2006-OS/CD)**

Resultado esperado

Preservar la seguridad y calidad de servicio, llevando a minimizar los costos de operación y de racionamiento para el conjunto de instalaciones del SEIN, garantizando el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.



**SUPERVISIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LOS
PROGRAMAS DE
MANTENIMIENTO
APROBADOS POR EL
COES-SINAC**

PROCEDIMIENTO N° 399-2006-0S/CD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las funciones básicas del COES-SINAC, establecidas por la normatividad vigente, se encuentra la de planificar la operación del sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN), comunicando a sus integrantes para que operen sus instalaciones de acuerdo a los programas resultantes; así como controlar el cumplimiento de los programas de operación y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones.

Estas funciones tienen como finalidad preservar la seguridad y calidad de servicio, llevando a minimizar los costos de operación y de racionamiento para el conjunto de instalaciones del SEIN. Es por esta razón que la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento resulta ser de alta importancia para OSINERG, debido a que se garantiza el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, tal como lo promueve la Ley de Concesiones Eléctricas.

Ante esto, OSINERG en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG elaboró el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC". Dicho procedimiento fue prepublicado el 18 de mayo de 2006 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, los cuales han sido evaluados para elaborar el presente Procedimiento.

Este Procedimiento tiene como objetivo supervisar el desempeño del COES-SINAC, en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio.

En ese sentido, el Procedimiento establece la obligación del COES-SINAC, de remitir a OSINERG información sobre el Programa de Mantenimiento Mensual, así como del Informe de la Ejecución de la Operación Diaria emitido por la DOCOES. Sobre la base de esta información, se establecen indicadores que permiten evaluar de manera cuantitativa el desarrollo del Programa de Mantenimiento Mensual. En efecto, se establece el indicador de cumplimiento, determinado por el porcentaje de las actividades de mantenimiento programado que se han ejecutado, entre el total de actividades programadas. Asimismo, se establece el indicador de intervenciones ejecutadas mensuales, el cual se obtiene del porcentaje de las actividades de mantenimiento programadas que se han ejecutado, entre el total de mantenimientos ejecutados en el mes. Además, el procedimiento prevé la obligación del COES-SINAC de remitir a OSINERG información sobre el cumplimiento de los referidos indicadores y el sustento del cálculo de los mismos.

Finalmente, debemos resaltar que con este Procedimiento, OSINERG busca lograr una adecuada supervisión de los programas de mantenimiento del SEIN, a fin de garantizar que el sistema funcione de manera segura y eficiente.

De las observaciones:

A continuación, se señala las principales propuestas presentadas por el COES - SINAC, seguidas de su correspondiente respuesta:

1. Respetto al numeral 5.2.1

Sobre el particular, el COES – SINAC observa el numeral 5.2.1 que dice “a más tardar el segundo viernes de cada mes”, se observa que esta expresión produce mucha variación en el plazo para procesar la información sobre mantenimientos mensuales (entre ocho y catorce días desde el inicio del mes). Además, por la naturaleza mensual de las actividades del COES, se concentran muchas labores en la primera semana de cada mes, por lo cual es más conveniente fijar un plazo de 15 días calendario.

Por lo tanto, proponen que se debería reemplazar dicha expresión por: “en los primeros 15 días calendario de cada mes”.

Respuesta:

Admitido. Se considera pertinente la observación del COES-SINAC, por lo cual se ha procedido a modificar el procedimiento en su versión final.

2. Respetto al numeral 6.1

Afirma que la responsabilidad del COES se circunscribe a las actividades de coordinación con miras a establecer el programa definitivo de mantenimiento, y que el cumplimiento de tal programa, una vez comunicado, recae enteramente en las empresas integrantes; es decir en terceros ajenos al COES.

Señala que el cumplimiento estricto del programa de mantenimiento recae en terceros, por lo que no se debería sancionar al COES en caso de incumplimiento, dado que éste, no tiene posibilidad objetiva de control sobre estas actividades en su etapa ejecutiva; es decir, asegurar el mantenimiento de equipos no es función de COES. Agrega que el cumplimiento de los mantenimientos programados, por parte de los integrantes, a su vez puede verse afectado por casos fortuitos, fuerza mayor o inclusive hechos imputables a terceros ajenos fuera del control de las propias empresas. Asimismo, precisa que ante la posibilidad de circunstancias como las descritas que afecten los mantenimientos, el Reglamento prevé la posibilidad de que el COES modifique el programa definitivo en virtud de salvaguardar la economía, seguridad y calidad del SEIN.

Por otra parte, menciona que la redacción propuesta de la segunda causal de sanción no se condice con los principios del derecho administrativo sancionador existentes en nuestro ordenamiento. Señala que el artículo 230, inciso 3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la determinación de una sanción debe considerar la existencia o no de intencionalidad, entre otros criterios. Por otro lado, afirma que el mismo artículo en su inciso 8 determina que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Finalmente, menciona que de insistir OSINERG en este tipo de sanción, debería establecer la delimitación de la responsabilidad del COES a los hechos que le sean directamente imputables.

Respuesta:

Denegado. OSINERG siempre toma en cuenta los principios de la potestad sancionadora administrativa al momento de determinar responsabilidad. En ese sentido, la responsabilidad administrativa del COES será determinada dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionador, considerando que a éste le concierne la coordinación y programación del mantenimiento de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio, quedando en responsabilidad de los integrantes del COES la ejecución del respectivo mantenimiento.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 399-2006-OS/CD**

Lima, 29 de agosto de 2006

VISTO:

El Memorando N° GFE-685-2006 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la publicación del "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, por otro lado, el artículo 41° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el COES tiene como función planificar la operación del sistema interconectado, comunicando a sus integrantes para que operen sus instalaciones de acuerdo a los programas resultantes; así como controlar el cumplimiento de los programas de operación y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones;

Que, en ese sentido, OSINERG prepublicó el 18 de mayo de 2006 en el Diario Oficial "El Peruano" el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC" en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente Del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES-SINAC

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento para supervisar el desempeño del COES-SINAC en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio.

2. ALCANCE

Este procedimiento será aplicado al programa de mantenimiento mensual que coordina, elabora y aprueba el COES-SINAC.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.
- Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas (literal b) del Artículo 31°, Artículo 41°).
- Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Artículo 91°).
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 01 aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 12 aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME

4. DEFINICIONES

COES-SINAC : Comité de Operación Económica del SEIN.

DOCOES : Dirección de Operaciones del COES-SINAC.

GFE : Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG.

IEOD : Informe de la Ejecución de la Operación Diaria emitido por la DOCOES.

PMM : Programa de Mantenimiento Mensual elaborado por la DOCOES en aplicación del PR-N° 12.

PR-N° : Procedimiento técnico del COES-SINAC.

SEIN : Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

5. METODOLOGÍA DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO

5.1. INFORMACIÓN REQUERIDA

La información utilizada corresponde al PMM y a los registros de las actividades de los mantenimientos ejecutados.

5.1.1 El COES-SINAC publicará en su página WEB y además remitirá al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe a más tardar el último día calendario de cada mes, el PMM correspondiente al mes siguiente. La GFE podrá disponer complementariamente el formato de la información a remitir, lo que será comunicado oportunamente al COES-SINAC.

5.1.2 El COES-SINAC publicará en su página WEB y remitirá al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe a más tardar a las 10:00 horas de cada día, el IEOD en el cual se consigna el reporte de mantenimiento ejecutado.

5.2. REPORTE DEL CUMPLIMIENTO

5.2.1 El COES-SINAC mensualmente reportará los indicadores de cumplimiento mensual y de intervenciones del mes previo, en los primeros quince (15) días calendario de cada mes. Esta información deberá remitirse por medio escrito y al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe mediante un informe en donde se consignen los valores de dichos indicadores. Asimismo, deberá adjuntar en medio digital la información que permita verificar cuantitativamente dichos cálculos, para lo cual deberá incluir los algoritmos utilizados en el cálculo de los referidos indicadores.

5.3. INDICADORES DE SUPERVISIÓN

La supervisión del desempeño de los PMM se efectuará a partir de la aplicación de los indicadores referidos al "Cumplimiento del Programa Mensual" y a las "Intervenciones Ejecutadas Mensuales".

Estos indicadores permiten evaluar de manera cuantitativa el desempeño del desarrollo del PMM en cuanto al número de ocurrencias y duración. Para el caso de indicadores de cumplimiento, éste se establecerá de las actividades de mantenimiento programadas que se han ejecutado entre el total de actividades programadas. Los indicadores de intervenciones ejecutadas mensuales, se establecerán de las actividades de mantenimiento programadas que se han ejecutado entre el total de mantenimientos ejecutados en el mes.

Las actividades de mantenimiento programadas que fueron ejecutadas serán evaluadas por día y por equipo, contabilizándose su duración (en el caso de evaluarse la duración) u ocurrencias (en el caso de evaluarse el número de intervenciones).

Para la evaluación de las actividades de mantenimiento programadas que fueron ejecutadas, se deberá verificar, que el motivo de la intervención programada corresponde con el motivo, así como con el horario de inicio de la actividad ejecutada.

5.3.1 Indicador Cumplimiento del Programa Mensual

Este indicador de cumplimiento tiene por finalidad verificar las actividades programadas que han sido ejecutadas con relación al PMM inicial aprobado por la DOCOES, por tipo de actividad desarrollada (generación, transmisión y distribución), de las instalaciones puestas a disposición del COES por los integrantes del sistema.

Para el equipamiento e instalaciones, coordinadas por el COES-SINAC, se tiene:

$$ICPMo = \frac{\sum \text{Número de Intervenciones de mantenimiento programadas ejecutadas}}{\sum \text{Número de Intervenciones de mantenimiento programadas}} \times 100$$

$$ICPMd = \frac{\sum \text{Periodo de mantenimiento programados ejecutados}}{\sum \text{Periodo de mantenimiento programados}} \times 100$$

Donde:

ICPMo : Indicador Cumplimiento Programa Mensual por Ocurrencias.

ICPMd : Indicador Cumplimiento Programa Mensual por Duración.

Las intervenciones de mantenimiento programadas ejecutadas, corresponden a las actividades, consideradas en el PMM, que se han ejecutado.

5.3.2 Indicador Intervenciones Ejecutadas mensuales

Este indicador mide las actividades de mantenimiento programadas que fueron ejecutadas (consignadas en el PMM) con relación a todas las actividades de mantenimiento ejecutadas en el mes considerado, por tipo de actividad desarrollada (generación, transmisión y distribución) de las instalaciones puestas a disposición del COES por los integrantes del sistema.

Para el equipamiento e instalaciones, coordinadas por el COES-SINAC, se tiene:

Donde:

$$IIEPo = \frac{\sum \text{Número de Intervenciones de mantenimiento programadas ejecutadas}}{\sum \text{Número de Intervenciones de mantenimiento ejecutadas en el mes}} \times 100$$

$$IIEPd = \frac{\sum \text{Periodo de mantenimiento programados ejecutados}}{\sum \text{Periodo de mantenimiento ejecutadas en el mes}} \times 100$$

- IIEPo : Indicador Intervenciones Ejecutadas Programadas por Ocurrencias.
IIEPd : Indicador Intervenciones Ejecutadas Programadas por Duración.

Las intervenciones de mantenimiento programadas ejecutadas, corresponden a las actividades, consideradas en el PMM, que se han ejecutado en el mes considerado.

6. MULTAS

6.1 Se sancionará al COES-SINAC, en los casos siguientes:

- Cuando no remita o no consigne en la página WEB del COES-SINAC, la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta.
- Cuando los indicadores mensuales sean inferiores a los valores límites establecidos en la escala de multas.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Los aspectos relacionados con la supervisión de las actividades de mantenimiento, no considerados dentro de los alcances del presente procedimiento, serán resueltos por el OSINERG en cada caso particular.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 Para los casos relacionados con la publicación de información en la página WEB del COES-SINAC, el plazo de entrada en vigencia del presente procedimiento será de 30 días calendario posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Gerencial General

Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena del Mar - Lima 17

Teléfonos: 219 3400 Anexos: 1401 / 102 Fax: 219 3418